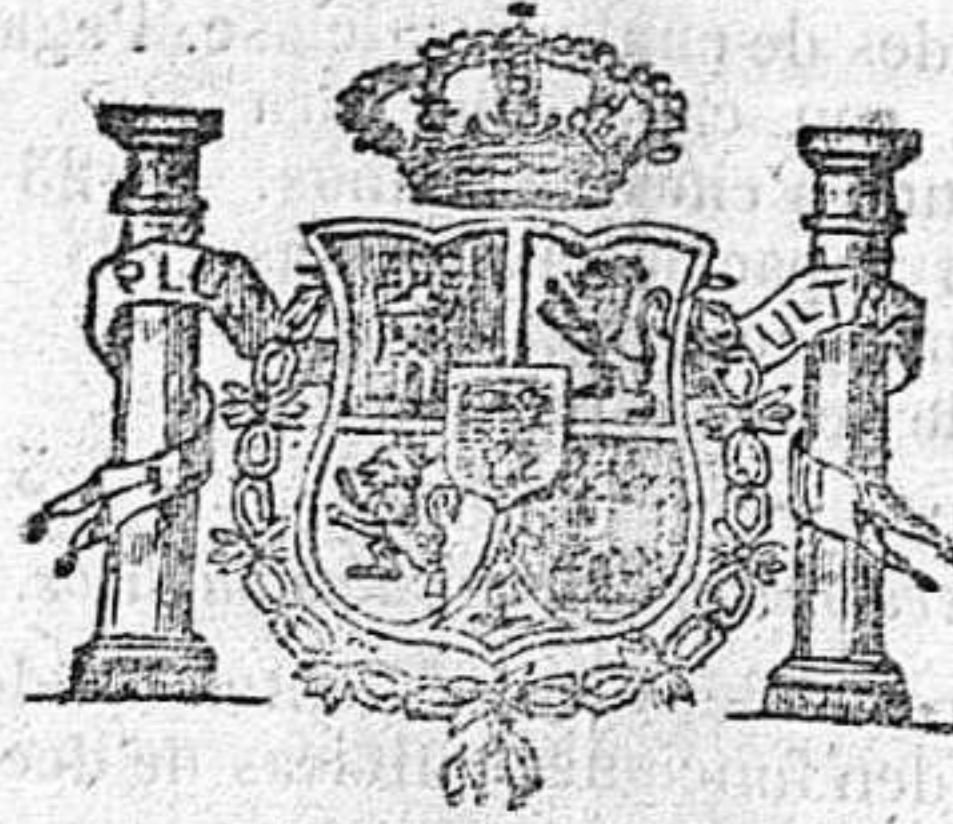


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comillas sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL. (1)

A. 16. Consignatarios de buques de vapor ó de vela de larga travesía en sus expediciones, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les confien.
Pagará cada uno:
En Barcelona, Sevilla, Cartagena, Cádiz, Málaga, Valencia, Grao, Alicante, Almería, Santander y la Coruña..... 375 pesetas.
En puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes..... 436
En los de 10.000 á 20.000 habitantes..... 345
En los demás puertos..... 264
A. 17. Consignatarios de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les consiguieren.
Pagará cada uno:
En Barcelona, Cádiz, Cartagena, Coruña, Alicante, Almería, Málaga, Santander, Sevilla, Grao y Valencia..... 230 pesetas.
En puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes..... 150
En los de 10.000 á 20.000..... 115
En los demás puertos..... 86
A. 18. Corredores de cambio con fianza de fletamentos, seguros, y de compra y venta de toda clase de mercancías.
Pagará cada uno:
En Madrid y Barcelona..... 376 pesetas.
En poblaciones de más de 20.000 habitantes..... 345
En las demás..... 172
A. 19. Corredores de toda clase de fincas.
Pagará cada uno:

En Madrid..... 184 pesetas.
En poblaciones de más de 20.000 habitantes..... 143
A. 20. Corredores presentadores que se limitan á facilitar en pequeña escala á los carruajeros ó trajineros la venta de los frutos que conduzcan:
En Madrid y Barcelona..... 100 pesetas.
En poblaciones de más de 40.000 habitantes..... 80
En las de 20.000 á 40.000..... 60
En las demás..... 40

Capitalistas, banqueros y prestamistas.

A. 21. Capitalistas que emplean sus fondos en préstamos y otras operaciones con el Tesoro público, corporaciones provinciales y municipales, pagarán el 4 por 100 del importe de los intereses que perciban.
(Véanse los artículos 22 y 23 del reglamento.)
A. 22. Comerciantes banqueros cuyo ejercicio habitual es comprar, vender y descontar por cuenta propia ó ajena letras, documentos de giro y valores cotizables en la Bolsa.
Pagará cada uno:

En Madrid..... 4.000 pesetas.
En Barcelona..... 3.500
En Sevilla, Cádiz, Cartagena, Málaga, Grao y Valencia..... 2.000
En Alicante, Almería, Santander, Coruña y Tarragona..... 1.500
En las demás capitales de provincia y puertos que excedan de 16.000 habitantes..... 800
En poblaciones de 10.001 á 16.000 habitantes..... 650
En las de 2.500 á 10.000 habitantes..... 400
En las demás..... 300
A. 23. Comerciantes que remiten ó reciben, compran y venden ó exportan al por mayor por su cuenta ó en comision toda clase de mercancías y géneros nacionales, coloniales ó extranjeros, aun cuando á la vez sean consignatarios de buques.
Pagará cada uno:

En Madrid y Barcelona..... 2.645 pesetas.
En Cádiz, Málaga, Sevilla, Grao y Valencia..... 1.955
En Alicante, Almería, Cartagena, Coruña, Santander y Tarragona..... 1.610
En las demás capitales de provincia y puertos de 16.000 habitantes arriba..... 1.000
En poblaciones de 10.001 á 16.000 habitantes..... 700
En las de 2.500 á 10.000 habitantes..... 500
En las demás..... 400
(Véanse los artículos 27 y 37 del reglamento.)
A. 24. Prestamistas, entendiéndose como tales los que prestan dinero con la garantía de valores del Estado, sueldos personales, alhajas, prendas ú otros efectos.
Pagará cada uno:
En Madrid..... 1.000 pesetas.
En las demás poblaciones que excedan de 40.000 habitantes..... 800

En las de 20.001 á 40.000 habitantes..... 600 pesetas.
En las de 10.000 á 20.000 habitantes..... 400
En las demás..... 250
Los establecimientos de esta clase podrán vender dentro de ellos los objetos procedentes de los préstamos hechos en los mismos, lo cual acreditarán siempre por sus libros ó documentos; pero si vendieran cualquiera otro objeto que no tuviera dicha exclusiva procedencia, pagarán además la cuota con arreglo al epígrafe que les esté señalada en la tarifa 1.
A. 25. Prestamistas en granos, caldos ó frutos.
Pagará cada uno:
En poblaciones de 8.000 habitantes en adelante..... 160 pesetas.
En las de menos de 8.000 id..... 100

Baños.

26. Casas de baños de agua dulce ó de mar, que estén abiertos todo el año.
Pagarán por cada una de las pilas, tinas, bañeras ó aparatos que tengan para baños comunes, rusos, de vapor ó de cualquiera otra clase, y para inhalaciones, pulverizaciones, etc.:
En Madrid..... 25 pesetas.
En poblaciones de más de 40.000 habitantes..... 20
En las de 20.000 á 40.000 habitantes..... 15
En las demás..... 10
27. Casas de baños de agua dulce ó de mar, que funcionen solamente por temporada.
Pagarán por cada una de las pilas, tinas, bañeras ó aparatos que tengan para baños comunes, rusos, de vapor ó de cualquiera otra clase, y para inhalaciones, pulverizaciones etc.:
En Madrid..... 20 pesetas.
En poblaciones de más de 40.000 habitantes..... 15
En las de 20.000 á 40.000 habitantes..... 10
En las demás..... 5
28. Estanques ó piscinas con la misma clase de agua que los anteriores para baños en comun.
Pagarán por cada metro superficial de extension:
En poblaciones de más de 40.000 habitantes..... 0.75 pesetas.
En las de 20.000 á 40.000 habitantes..... 0.50
En las demás..... 0.25
29. Casetas, barracas ó chozas en las riberas de los rios ó en las orillas del mar, que sirvan para desnudarse y vestirse los bañistas. Se pagará:
Por cada departamento de capacidad para tres personas..... 6 pesetas.
Por cada uno de mayor capacidad..... 12
30. Baños para caballerías ó ganado.
Se pagará por cada uno..... 15 pesetas.
31. Establecimientos de baños flotantes ó fijos en los rios ó sus riberas y en el mar y sus playas.
Se pagará:
Por cada departamento de capacidad para tres personas..... 7 pesetas.

(1) Véase el Boletín anterior.

Por cada uno de mayor capacidad. 14 pesetas.
 32. Establecimientos de aguas minerales ó medicinales con hospedaje y fonda. Pagarán, los que durante la temporada de un año tengan de 5.000 concurrentes en adelante. 5.000 pesetas.
 Los que tengan de 3.000 á 5.000. 3.750
 Idem id. de 2.000 á 2.999. 2.520
 Idem id. de 1.000 á 1.999. 1.200
 Idem id. de 500 á 999. 662
 Idem id. de 200 á 499. 250
 Los de menos de 200. 100

Los establecimientos de dicha clase que no tengan fonda ni den hospedaje pagarán el 50 por 100 de la cuota que les corresponda con arreglo á la escala que antecede.

Las fondas ó hospederías independientes de dichos establecimientos pagarán una cuota de patente igual al 50 por 100 de las cuotas fijadas en el párrafo primero de este número, según su clase.

Quando en una misma localidad haya varios edificios en que se tomen ó administren las aguas, ya pertenezcan á un mismo dueño ó á dueños diferentes, y aun cuando estén bajo una sola direccion facultativa, las cuotas serán tantas como sean los establecimientos, graduados según sus condiciones y la concurrencia que acuda á cada uno.

33. Estanques ó depósitos de aguas minerales ó medicinales que no tienen establecimiento. Se pagará por cada uno. 92 pesetas.

Las cuotas señaladas á los diferentes conceptos comprendidos en este epigrafe de baños se devengan íntegramente, aunque la industria se ejerza por temporada.

34. Manicomios. Pagarán:
 Por cada establecimiento con capacidad para colocar de uno á 25 enfermos. 58 pesetas.
 Por cada establecimiento con capacidad para colocar de 25 á 50 enfermos. 115
 Por cada establecimiento con capacidad para colocar de 50 á 100 enfermos. 230
 Por cada establecimiento con capacidad para colocar de 100 enfer-

mos en adelante. 345 pesetas.
 35. Casas de salud para la asistencia ó curacion de enfermedades de cualquiera clase. Pagarán:
 Por cada casa con capacidad para colocar de uno á cinco enfermos. 25 pesetas.
 Las casas con capacidad para más de cinco enfermos pagarán por cada uno de los que puedan colocarse. 5

Diversiones y espectáculos públicos.

36. Empresas de teatros, entendiéndose como tales las que den funciones públicas de declamacion, de canto, de espectáculos pantomímicos, coreográficos ó de cualquiera otra clase, pagarán:

Los en que haya compañía más de ocho meses, el importe íntegro del producto de una entrada completa.

Los en que haya compañía de seis á ocho meses, el 75 por 100 del importe íntegro del producto de una entrada completa.

Los en que haya compañía de tres á seis meses, el 50 por 100 del importe íntegro del producto de una entrada completa.

Los en que haya compañía de uno á tres meses, el 25 por 100 del importe íntegro del producto de una entrada completa.

Los en que haya compañía menos de un mes, sin bajar de 10 funciones, el 10 por 100 del importe íntegro del producto de una entrada completa.

Los en que haya compañía que dé menos de 10 funciones pagarán el 1 por 100 de la entrada completa por cada funcion.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 80.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama circular recibido á la una 40 minutos de esta mañana me dice lo siguiente:

«En el dia de hoy me he hecho cargo de la presidencia del Consejo de Ministros por ausencia del Sr. Sagasta. Lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y lo publico en este periódico oficial para el de las Autoridades locales y habitantes de esta provincia.

Soria, 28 de Julio de 1882.
 El Gobernador,
 RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

Circular núm. 81.

Sanidad.

Noticioso de que en esta capital se ha presentado y recorrido las calles de la misma un perro atacado de la enfermedad titulada hidrofobia, he acordado con esta fecha, y á fin de prevenir las funestas consecuencias que puedan ocurrir, hasta en los pueblos rurales, llamar la atencion de los señores Alcaldes de la provincia y demás agentes de mi autoridad á las prevenciones consignadas en circular de este Gobierno de 23 de Julio del año próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* del propio mes, núm. 88. dictada á consecuencia de los partes recibidos sobre el particular y producidos otros por varias Autoridades locales.

Soria, 28 de Julio de 1882.
 El Gobernador,
 RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Ha tomado posesion en el dia de hoy el Agente de la recaudacion de contribuciones del partido del Burgo de Osma D. Agustin Rico Dominguez.

Lo que pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes de dicho partido para los efectos consiguientes.

Soria, 27 de Julio de 1882.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, F. Salmon.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.—ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

ESTADO de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen en el mes de Agosto próximo. (1)

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests	Cénts.
D. Faustino Redondo	Heredad	Clero	673	Zayas de Torre	13.º	17 de Agosto de 1882	18	18
Cosme Español	Idem	Idem	1628	Borobia	13.º	17 id. id.	137	50
El mismo	Idem	Idem	2717	Noviercas	13.º	17 id. id.	512	87
Victor Gomez	Idem	Idem	281	Villaseca de Arciel	13.º	19 id. id.	175	37
Hermenegildo Martinez	Casa	Idem	74	Burgo	13.º	19 id. id.	450	
Rafael Garcés	Heredad	Idem	7	Alameda	13.º	27 id. id.	116	43
El mismo	Idem	Idem	381	Idem	13.º	27 id. id.	15	68
El mismo	Idem	Idem	2586	Idem	13.º	27 id. id.	27	10
El mismo	Idem	Idem	331	Idem	13.º	27 id. id.	146	25
El mismo	Idem	Idem	6	Idem	13.º	27 id. id.	151	87
Juan Muriel	Prado	Idem	302	Vinuesa	12.º	17 id. id.	42	05
Justo Torre Marco	Heredad	Idem	1131	Alentisque	12.º	17 id. id.	30	70
Saturnino Tellez	Casa	Idem	123	Burgo	12.º	19 id. id.	180	05
Tomás Rodrigo	Nevera	Idem	2323	Osma	12.º	19 id. id.	41	20
Francisco Rodrigo	Molino	Idem	6	La Muedra	12.º	19 id. id.	44	
Mariano Enciso	Casa	Idem	236	Pinilla del Campo	12.º	23 id. id.	13	75
Remigio Martin	Heredad	Idem	147	Gómara	11.º	9 id. id.	200	
Nicasio Aguirre	Huerto	Idem	232	Burgo	11.º	22 id. id.	13	15
Benito Rica	Heredad	Idem	2039	Sotos	11.º	24 id. id.	251	25
Faustino Rio	Idem	Idem	668	Idem	11.º	24 id. id.	200	
Benito Rica	Idem	Idem	800	Burgo	11.º	24 id. id.	235	25
El mismo	Idem	Idem	602	Sotos	11.º	24 id. id.	6	05
Toribio Anton	Idem	Idem	1329	Centenera de Andaluz	11.º	27 id. id.	73	75
El mismo	Idem	Idem	1607	Idem	11.º	27 id. id.	178	37
Cirilo Diez	Viña	Idem	2778	Piquera	10.º	8 id. id.	2	40
El mismo	Heredad	Idem	2789	Idem	10.º	8 id. id.	100	80
Cárlos Madrazo	Idem	Idem	2519	Caracena	9.º	5 id. id.	65	25
Juan José Jimenez	Idem	Clero	2004	Idem	9.º	5 id. id.	250	
Bernardo Puertas	Idem	Idem	2828	Escalote	9.º	24 id. id.	132	
El mismo	Idem	Idem	1173	Cihuela	9.º	26 id. id.	100	60
Bernardo Morales	Casa	Idem	474	Aldehueta de Periañez	8.º	9 id. id.	18	75
Tomás Hernando	Heredad	Idem	2866	Pedrajas S. Estéban.	8.º	9 id. id.	311	75
Toribio Anton	Era	Propios	2112	Osona	9.º	19 id. id.	452	50
Cosme Lapuerta	Terreno	Idem	2115	Boos	8.º	20 id. id.	900	
Domingo Dominguez	Heredad	Estado	365	Ucero	6.º	3 id. id.	550	
Mariano Garcia	Idem	Clero	2252	Huérteles	6.º	1.º id. id.	123	70

(1) Véase el Boletín anterior.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Posts.	Cénts.
Santiago Martínez	Idem.	Idem.	2963	Nódalo	6.º	9 id. id.	12	50
Fustino Rica	Idem.	Idem.	2921	Ucero	4.º	14 id. id.	401	25
Benito Rica	Idem.	Idem.	2918	Valdemaluque	4.º	23 id. id.	4	75
Mariano Miguel	Terrano	Propios.	2304	Valdealvillo	6.º	6 id. id.	26	
Pedro Martínez	Idem.	Idem.	2309	Las Cuevas	6.º	14 id. id.	112	50
Maximino Anton	Idem.	Idem.	2294	Cabrejas del Pinar	6.º	14 id. id.	129	30
Andrés Sainz	Prado	Idem.	2254	Tordesalas	6.º	14 id. id.	300	
Francisco Martín	Terrano	Idem.	2164	Rioseco	6.º	14 id. id.	700	10
Manuel Cisneros	Idem.	Idem.	394	Agreda	6.º	14 id. id.	110	
El mismo	Idem.	Idem.	392	Idem.	6.º	14 id. id.	50	60
Tomás Sevillano	Idem.	Idem.	387	Idem.	6.º	14 id. id.	625	40
José Blasco	Idem.	Idem.	393	Idem.	6.º	14 id. id.	50	50
Mantel Cisneros	Idem.	Idem.	396	Idem.	6.º	14 id. id.	162	
El mismo	Idem.	Idem.	391	Idem.	6.º	14 id. id.	601	
El mismo	Idem.	Idem.	389	Idem.	6.º	14 id. id.	703	
El mismo	Idem.	Idem.	388	Idem.	6.º	14 id. id.	415	10
Pedro González Montenegro	Idem.	Idem.	2311	Monasterio	6.º	25 id. id.	200	
Francisco Benito	Idem.	Idem.	2413	Borjabad	5.º	7 id. id.	41	
El mismo	Idem.	Idem.	2417	Idem.	5.º	7 id. id.	21	
El mismo	Idem.	Idem.	2419	Idem.	5.º	7 id. id.	50	60
Benito Rica	Idem.	Idem.	2437	Manzanares	5.º	14 id. id.	21	
Agustín Rico	Idem.	Idem.	2436	Idem.	5.º	14 id. id.	350	
José Soria	Heredad	Idem.	2433	Barbolla	5.º	17 id. id.	191	20
Tomás Arias	Baldío	Idem.	2535	Rebollosa	5.º	9 id. id.	85	50
Manuel Campos	Idem.	Idem.	2532	Liceras	3.º	25 id. id.	301	70
Raimundo López	Varias fincas	Clero	1426	Medina	4.º	9 id. id.	50	61

Soria, 19 de Julio de 1882.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, José María Ortiz de Pinedo.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Maurata.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, han de proveerse por traslado y concurso de ascenso las escuelas de uno y otro sexo vacantes en los pueblos que a continuacion se expresan:

PROVINCIA DE HUESCA.

Por traslado.—De niños.

	Posts.	Cénts.
Baells, (de temporada), dotada con...	625	
Camporrrells	625	
El Tormillo	625	
Chalamera	387	50
Ayllon	375	
Castejon de Sobrarbe, (de temporada)	350	
Almudevar, (sustitucion)	500	
Bono	475	
Tierz	315	
Alius	275	
Guasa e Ipas	250	

De niñas.

Almuniente, (sustitucion)	208	37
Torres del Obispo, (id.)	208	37

Por concurso.—De niños.

Ayneto	625	
Bielsa	625	
Fantova	625	
Tella	448	70
Espés	482	55
Fanto y Buisan	425	
Ola	400	
Sos y Sesué	385	
Abay	360	
Espierba, (de temporada)	325	
Arcusa	300	
Puidecinca	275	
Aler	275	
Saravillo, Lasbellhostas, Caballera, Arro y Huértalo	250	
Lúsera, Belsué y Berbusa	200	
Centenero	187	50
Purroy, (sustitucion)	183	12
Larrosa y Santa Eulalia de la Peña	175	
Arbués, (sustitucion)	125	

De niñas.

Baílo	416	75
-------	-----	----

	Posts.	Cénts.
Fraga, (sustitucion)	366	75
Santorens	275	

De ambos sexos.

Bárcabo, Lecina, Betorz, Suelves y Almazorre	275	
Escartin	150	

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por traslado.—De niños.

Viniestra de Abajo	625	
--------------------	-----	--

Incompletas de ambos sexos.

Ventas Blancas	446	
Zorraquin	350	
Daroca	250	

Por concurso.—Incompletas de ambos sexos.

Valdemadera	526	
Turruncun	395	
Manjarres	323	75
El Rio	288	75
Carinuela	250	
Cazearrquilla	250	

PROVINCIA DE SORIA.

Por traslado.—De niños.

Gallinero	625	
Cuevas de Ayllon y Devanos	500	
Bello	425	
Aldeaelpozo	400	
Jaray y Oteruelos	300	
Rollamienta	275	
Ballanear	250	
Narros (sustitucion)	250	
Santa María del Prado	175	
Martialay, Pedraza, y Zayas de Bascones	125	
Castro	100	

De niñas.

Castillejo de Robledo	420	
-----------------------	-----	--

Por concurso.—De niños.

Velilla de Medina	625	
Matalebreras	600	
Sagides y Valdeprado	500	
Buberos y Fuencaliente de Medina	475	
Aliud	450	
Matanza	450	
Chaorna y Alcubilla del Marqués	400	
Aldea de San Esteban y Aguilar de Montuenga	375	
Covalada (sustitucion)	312	50

	Posts.	Cénts.
Vadillo, Zárvaves y Fuensauco	250	
Perdices	225	
Valdeárteles	175	
Duañez Sotillo de Caracena, La Perera y Villalva	125	
Avenales y Valdanzuelo	100	

De niñas.

Borobia	450	
Soria (sustitucion)	412	50
Santa María de las Hoyas	400	

PROVINCIA DE TERUEL.

Por traslado.—De niños.

Belmonte	825	
Arens de Lledo	625	
Sarrion (sustitucion)	412	50
Santa Cruz de Nogueras, Liden y Herreuela	375	
Villalba-alta y Los Olmos (barrio)	275	

De niñas.

Mazaleon	550	
Puebla de Híjar, sustitucion	275	
Jatiel	208	50

Por concurso.—De niños.

Albentosa	825	
Terriente, Alba, Badenas, Alacen y Cuevas de Cañart	625	
La Estrella (barrio)	375	
Cervera del Rincon	275	
Allueva y Salcedillo	250	

De niñas.

Gudar	416	50
La Cuba	333	50
Noguera	291	50
Maicas	250	
Buena	225	01
Griegos	208	50
Son del Puerto	183	25

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por traslado.—De niños.

Codos, 4.ª parte del sueldo por retribuciones	840	
Jaulin, id. id. id.	625	
Frago (el), id. id. id.	625	
Galatayud, id. id. id.	495	
Lajoyosa, id. id. id.	395	
Nigüella, id. id. id.	375	
Malpica, id. id. id.	275	

De niñas.	
Zaragoza, auxiliar de la Escuela práctica Normal.....	791
Almonacid de la Sierra, 4.ª parte del sueldo por retribuciones.....	675
Fabara, id. id. id.....	632 30
Zaragoza, auxiliar de la escuela de niñas del arrabal.....	500
Frago (el), 4.ª parte del sueldo por retribuciones.....	412 30

Por concurso.—De niños
 El Buste, 1.ª parte del sueldo por retribuciones..... 502

Sustituciones.	
Zaragoza, regencia de la Escuela práctica superior agregada a la Normal de Maestros.....	1123
Egea de los Caballeros, de parvulos, 1.ª parte del sueldo por retribuciones...	560
Alagon, superior, id. id. id.....	675
Bulbiente, id. id. id.....	372 30

De niñas.
 Egea, 4.ª parte del sueldo por retribuciones..... 372 30

Además del sueldo asignado, los Maestros y Maestras disfrutará casa y retribuciones de los niños que puedan pagarlas, excepto en las escuelas por sustitucion que la casa será habitada por los Profesores sustituidos si así lo desean.

Los aspirantes a estas escuelas que reúnan los requisitos prevenidos por la legislación vigente, dirigirán sus instancias documentadas en debida forma al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública respectiva dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la misma.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza, 24 de Julio de 1882.—El Secretario general, Vicente Santandreu Hernando.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

El Alcalde del pueblo de esta provincia donde resida el soldado inutilizado en campaña Benito Blasco Huerto, se servirá ordenarle se presente en este Gobierno militar para un asunto que le interesa.

Soria, 26 de Julio de 1882.—El Brigadier Gobernador militar.—P. O.—El Comandante Secretario, Dimas Martinez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Baraona.

Por espacio de ocho días desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion municipal, de cinco a once de su mañana y de tres a seis de la tarde, el repartimiento de la contribucion de inmuebles de esta villa para el corriente año económico.

Todos los contribuyentes que presentaron sus cédulas-declaraciones en virtud del reglamento de 10 de Diciembre de 1878 se hallan inscritos en el mismo y tienen derecho a su exámen y reclamacion en el periodo citado.

Baraona, 26 de Julio de 1882.—El Alcalde Presidente, Antonio Mingo.

Ayuntamiento de Morales.

Terminado y aprobado por esta Corporacion municipal el repartimiento para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1882-83, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo tiempo pueden reclamar los contribuyentes que se crean perjudicados de agravio, pues pasado dicho periodo no se oirá ninguna reclamacion.

Morales, 26 de Julio de 1882.—El Alcalde, Felipe Lafuente.

Ayuntamiento de Peroniel.

Desde el día que sea inserto este anuncio en el periódico oficial quedará expuesto en esta oficina municipal el repartimiento de la contribucion territorial, formado para el corriente ejercicio conforme las instrucciones recibidas por el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia.

Peroniel, 25 de Julio de 1882.—El Alcalde Presidente, Carlos Escalada.

INDICE de las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y circulares publicados en el Boletín oficial durante el mes de Julio de 1882.

Real decreto disponiendo que en Abril de 1883 tenga lugar en Sevilla una Exposicion regional, número 79.

Real orden recaida en el expediente instruido con motivo de la suspension de varios acuerdos de la Diputacion provincial de Jaen referentes al nombramiento y separacion de empleados, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia señalando el día en que ha de verificarse la eleccion de Habilitados de los Maestros de primera enseñanza, idem.

Real orden resolviendo la forma en que han de satisfacerse los creditos abonables en Deuda al 2 por 100 interior y en deudas del personal y material del Tesoro por la legislación vigente al dictarse la ley de conversion de 9 de Diciembre de 1881, número 80.

Otra id. dictando reglas respecto a la visita e investigación del impuesto del Timbre, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia para que los Ayuntamientos del partido judicial del Burgo de Osma satisfagan sus descubiertos por gastos carcelarios, id.

Otra id. de id. para que los Alcaldes envíen los datos mensuales referentes a la vacuna y revacuna de la viruela con arreglo a los modelos que se publican, id.

Real orden dictando varias reglas para la exaccion del impuesto equivalente al de la sal, núm. 81.

Otra id. disponiendo no procede exigir el impuesto del timbre cuando se expidan nuevos nombramientos, títulos o Reales despachos con el objeto de subsanar errores ó defectos cometidos en los primitivos, id.

Otra id. dictada en el expediente de suspension del Ayuntamiento y Secretario de Almonete, id.

Circular de la Comision mixta de la Excm. Diputacion provincial anunciando la subasta de artículos de consumo para los establecimientos de Beneficencia, id.

Otra id. de la Direccion general de Rentas Estancadas referente al timbre que debe usarse en las actas de posesion de los Tenientes de Alcalde y Jueces municipales suplentes, id.

Otra id. respecto al papel en que han de extenderse las papeletas de solicitud a juicio verbal, el timbre que ha de emplearse en los juicios de desahucio y el papel en que han de extenderse las copias de papeletas de solicitud a juicio verbal, id.

Ley fijando la fuerza permanente del Ejército para el año económico de 1882-83, núm. 82.

Real orden declarando incapacitado para el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Valencia a D. Gonzalo Salvá, como Profesor de Dibujo de la Escuela de Bellas Artes, id.

Otra id. declarando las certificaciones que, con arreglo a los artículos 36 y 37 de la ley del Timbre, están obligadas al reintegro, id.

Otra id. disponiendo que el papel de oficio sólo se entregue gratis a los Tribunales que ejerzan jurisdiccion, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia anunciando la vacante de conductor de la correspondencia de Aldeapozo a Snellacabras, id.

Otra trasladando una Real orden para que los maestros envíen nota de lo que se les adeude por todos conceptos, id.

Ley levantando la suspension del cumplimiento de la base 5.ª de la vigente ley de Aranceles, número 83.

Otra reformando la manera de aplicarse la de consumos de 31 de Diciembre último, id.

Real orden haciendo una aclaracion a la ley anterior, idem.

Otra id. disponiendo la adiccion del art. 31 de la ley del Timbre del Estado, en el sentido de que losolicitos y guias para la libre circulacion de los frutos coloniales dentro de la zona fiscal se hallan sujetos al uso del timbre móvil de 10 céntimos, idem.

Circular del Gobierno civil de la provincia recordando a los Alcaldes el envio de los estados demográfico-sanitarios con la puntualidad conveniente, id.

Real decreto suspendiendo las sesiones de las Cortes en la presente legislatura, núm. 84.

Ley adicionando y reformando los artículos 12, 13, 17 y 19 de la Compilacion de disposiciones vigentes sobre Enjuiciamiento criminal, id.

Otra id. referente a la construccion en Logroño de un sepulcro-mausoleo para el depósito y conservacion de los restos mortales del Príncipe de Vergara y de su ilustre esposa, id.

Real orden dictando varias disposiciones para la conservacion y fomento del arbolado de los montes, idem.

Real orden disponiendo el cumplimiento de lo que sobre nombramiento de Habilitado de los Maestros se previene en la de 15 de Junio último, id.

Otra id. dictando varias disposiciones respecto al ingreso de las sumas con que se ha de atender al pago de las obligaciones de primera enseñanza, número 85.

Extracto de las sesiones celebradas por la Excelentísima Diputacion provincial en los días 1.º, 3 y 4 de Abril de 1882, id.

Id. de id. por las Comisiones provincial y mixta en los días 14, 21, 23, 28 y 30 de Setiembre, y 1.º, 4, 5 y 6 de Octubre de 1881, id.

Real decreto aprobando el Reglamento y tarifas de la contribucion industrial y de comercio, n.º 86.

Reglamento a que se refiere el anterior Real decreto, id. y siguientes.

Circular del Gobierno civil de la provincia para que los Ayuntamientos del partido judicial de Agüeda satisfagan sus descubiertos por gastos carcelarios, id.

Presupuesto provincial para el año de 1882-83, id.

Real orden desestimando el recurso de nulidad promovido por Pablo Ortiz contra un fallo de la Comision provincial de Valencia que le declaró soldado del reemplazo de 1881 por no haber figurado en el alistamiento del año anterior, núm. 87.

Circular del Gobierno civil de la provincia para que se averigüe el paradero del joven Mariano Vallejo, id.

Otra id. de id. ordenando la captura de D. Martin Mercades, núm. 88.

Otra id. de id. para que se averigüe el paradero de los objetos robados en una iglesia de la provincia de Palencia, núm. 90.

Otra id. de id. recomendando a los Alcaldes participen con la mayor brevedad posible las noticias referentes a incendios, robos, homicidios, etcétera etcétera, id.

Otra id. de id. anunciando la vacante de peaton de Zarranzano a Valdeavellano, id.

Otra de la Comision mixta anunciando la enajenacion de varios efectos que pertenecieron a la Guardia rural, id.

Otra id. del Gobierno civil de la provincia participando haberse encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, durante la ausencia del Sr. Sagasta, número 91.

Otra id. de id. id. recordando el cumplimiento de las disposiciones dictadas por el mismo para el caso de que aparezcan perros atacados de hidrofobia, id.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PERDIDA.—En la mañana del jueves último se extravió en esta localidad un expediente seguido a petición de D.ª Roca Oñate por la escribanía del Sr. Dávila. La persona que lo haya encontrado dispensará un gran servicio a la interesada presentando aquel en la oficina de farmacia de D. Benito Calahorra, Collado, 6, quien dará la oportuna gratificacion.